



Institución Educativa Departamental Oreste Síndici
Nilo Cundinamarca.

Res. N°003313 del 30/09/2002, Res. N°002215 del 11/06/2004,
Res. N°009245 del 15/12/2016 y Res. N°004492 del 18/07/2019
NIT: 808.000.763-2 • DANE: 125488000133 • ICFES: 748814



SOLICITUD DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	Código CDP 0006-2025
PROCESO FINANCIERO Mayo 06 de 2025	VERSION 1
	PAGINA 1/1

SOLICITUD CDP N° 0006- 2025

NOMBRE DEL SOLICITANTE: LIC. LUZ JACKELIN SANCHEZ SOLORZANO

POR MEDIO DE LA PRESENTE ME PERMITO SOLICITAR QUE SEA REVISADO EL PRESUPUESTO DE GASTOS DE LA VIGENCIA 2025 CON EL FIN DE GENERAR DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL PARA REALIZAR EL SIGUIENTE GASTO:

OBJETO: "SUMINISTRO DE EQUIPOS DE IMPRESOS EQUIPO Y TECNOLOGIA, PROYECTOR VIDEO BEAM – IMPRESORA – KIT DE TINTAS PARA IMPRESORA EPSON PARA LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTAL ORESTE SÍNDICI DEL MUNICIPIO DE NILO CUNDINAMARCA,"

**VALOR: SEIS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL PESOS M.CTE
(\$ 6.290.000) M/CTE**

LIC. LUZ JACKELIN SANCHEZ SOLORZANO
FIRMA DEL ORDENADOR DEL GASTO.

FECHA DE SOLICITUD: Mayo 6 De 2025
FECHA DE RADICACION: Mayo 6 De 2025

PROYECTO Y ELABORO	MARISOL CASTILLO	SEC. EJECUTIVA
REVISO Y APROBO	LUZ JACKELIN SANCHEZ SOLORZANO	RECTORA

"Hacia una educación integral y progresista. Compromiso de todos"

Carrera 3ª No 2-20 • Tel. 3107670156 • Nilo, Cundinamarca.



**Institución Educativa Departamental Oreste Síndici
Nilo, Cundinamarca.**

Res. No. 003313 Del 30/09/2002 Res. No. 002215 Del 11/06/2004
Res. No. 0010024 Del 30/10/2015 y Res. 009245 Del 15/12/2016
NIT: 808.000.763-2 • DANE: 125488000133 • ICFES: 048983



CONTRATO DE SUMINISTRO N° 06-2025

CONTRATANTE INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTAL
ORESTE SÍNDICI DEL MUNICIPIO DE NILO
CUNDINAMARCA
NIT.: 808.000.763-2

CONTRATISTA ALBA LUCIA GUERRERO DIAZ
C.C. 39619633 De Fusagasugá

OBJETO "SUMINISTRO DE EQUIPOS Y TECNOLOGÍA, PROYECTOR
VIDEO BEAM, IMPRESORA, KIT DE TINTAS IMPRESORA LASER
EPSON C5890 PARA LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA
DEPARTAMENTAL ORESTE SÍNDICI DEL MUNICIPIO DE NILO
CUNDINAMARCA".

1

VALOR SEIS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL PESOS
M/CTE
(\$ 6.290.000.00)

TIEMPO TRES (3) MESES

Entre los suscritos, LIC. LUZ JACKELIN SANCHEZ mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No.51.786.118 expedida en Bogotá D.C., en su calidad de Rectora de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTAL ORESTE SÍNDICI, de acuerdo con la Resolución de nombramiento No.008321 del 23 de Noviembre de 2.012, actuando en tal condición y como ordenador del gasto de la IED ORESTE SÍNDICI, con NIT .808.000.763-2, y por la otra parte la Señora ALBA LUCIA GUERRERO DIAZ , mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.619.633, expedida en la ciudad de Fusagasugá, hemos convenido celebrar el presente contrato, contenido en las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones: 1.- Que el Ministerio de educación Nacional, transfirió, mediante Resolución 006171 del 27 de marzo de 2025, al Fondo de Servicios Educativos de la Institución, los recursos

"Hacia una educación integral y progresista. Compromiso de todos"

Carrera 3ª No 2-20 • Tel. 310 7852963 • Nilo, Cundinamarca.



Institución Educativa Departamental Oreste Síndici Nilo, Cundinamarca.

Res. No. 003313 Del 30/09/2002 Res. No. 002215 Del 11/06/2004
Res. No. 0010024 Del 30/10/2015 y Res. 009245 Del 15/12/2016
NIT: 808.000.763-2 • DANE: 125488000133 • ICFES: 048983



de gratuidad para garantizar la prestación del suministro de **EQUIPOS Y TECNOLOGÍA** para el funcionamiento de las sedes educativas de la IED. Oreste Síndici, facilitando a los docentes el uso de recursos tecnológicos y de impresión para el desarrollo óptimo de sus clases y el avance académico de los estudiantes con tecnología actual. 2.- Que la transferencia de recursos a los Fondos Educativos, constituye el mecanismo más apropiado para que cada Institución de forma autónoma, gestione la consecución de sus necesidades, con el fin de garantizar la efectividad del derecho fundamental de los estudiantes a recibir el servicio de educación, en condiciones dignas y facilitar a los docentes el uso de recursos tecnológicos y de impresión para el desarrollo óptimo de sus clases y el avance académico de los estudiantes con tecnología actual. 3.- Que se profirió concepto frente al Decreto 1075 de 2015, por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 715 de 2001 en lo relacionado con los Fondos de Servicios Educativos de las Instituciones Educativas Oficiales. El artículo 8 de la preceptiva en cita indica que el presupuesto de Ingresos contiene la totalidad de los ingresos que reciba el Establecimiento Educativo a través del Fondo de Servicios Educativos sujeto a no destinación específica, señalando que tal presupuesto se clasificara en grupos con sus correspondientes ítems de ingresos, estipulando así en el numeral 2º. Transferencias de recursos. Esta misma disposición legal en el párrafo 1º de su artículo 10 prevé el manejo en los mentados Fondos de Servicios Educativos de recursos por transferencias o giros que les efectúen entidades territoriales públicas de cualquier orden, advirtiendo en el párrafo 2º del citado artículo que “Los ingresos obtenidos con destinación específica deben utilizarse únicamente para lo que fueron aprobados por quien asigno los recursos” advierte allí tal disposición que estas transferencias o giros no pueden ser comprometidos por el ordenador del gasto hasta tanto no se reciban en las cuentas del respectivo fondo. De lo precedente se colige lógicamente que los recursos por transferencias efectuados por entidades territoriales, en este caso por el Departamento de Cundinamarca, para la contratación de Suministro en las Instituciones Educativas Estatales, legalmente se pueden, y deben ejecutarse desde los Fondos de Servicios Educativos que funcionan en estos establecimientos, dentro de su presupuesto anual (Artículo 7º y 8º Decreto 1075 de 2015), para lo cual deberá de abrirse o constituirse el rubro presupuestal y contable correspondiente. 4.-Que la **IED ORESTE SÍNDICI**, se ajusta a lo indicado en el decreto No. 1075 de 2015, específicamente el artículo 17, teniendo en cuenta que el valor contratado no supera los 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes, 5.-Que la Rectora de la IED. ORESTE SÍNDICI y quien actúa como ordenadora del gasto se ciñe a los procedimientos establecidos por el Consejo Directivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la ley 715 de 2001 6.-Que de acuerdo con el estudio de las necesidades del suministro, se requiere el suministro de equipo y tecnología con el fin de facilitar a los docentes el uso de recursos tecnológicos y de impresión para el desarrollo óptimo de sus clases y el avance académico de los estudiantes con tecnología actual. **CLAUSULA PRIMERA – OBJETO: SUMINISTRO DE EQUIPOS Y TECNOLOGÍA, PROYECTOR VIDEO BEAM, IMPRESORA, KIT DE TINTAS IMPRESORA LASER EPSON C5890 PARA LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTAL ORESTE SÍNDICI DEL MUNICIPIO DE NILO CUNDINAMARCA**”. **CLAUSULA SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO:** En ejecución del contrato, se efectuará el suministro de elementos de equipo y tecnología y todas las tareas que impliquen el desarrollo del objeto para el cual fue contratado. **CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA,** En ejecución del contrato, la contratista asume las

2

“Hacia una educación integral y progresista. Compromiso de todos”

Carrera 3ª No 2-20 • Tel. 310 7852963 • Nilo, Cundinamarca.



Institución Educativa Departamental Oreste Síndici Nilo, Cundinamarca.

Res. No. 003313 Del 30/09/2002 Res. No. 002215 Del 11/06/2004
Res. No. 0010024 Del 30/10/2015 y Res. 009245 Del 15/12/2016
NIT: 808.000.763-2 • DANE: 125488000133 • ICFES: 048983



siguientes obligaciones: 1. Ejecutará el contrato suscrito bajo su exclusiva responsabilidad y autonomía. Sin subordinación laboral y sin cumplimiento de horario 2. Acreditar que se encuentra vinculado y al día en el pago de la seguridad social integral, de acuerdo con las normas que rigen la materia, esto en pensión y salud. 3. Cumplir las obligaciones establecidas en la presente orden de Suministro. 4. Velar por el correcto uso y manejo de los bienes y elementos que la I.E.D. Oreste Síndici Le entregue para la ejecución del objeto contractual. **CLAUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LA I.E.D. ORESTE SÍNDICI.** LA IED. ORESTE SÍNDICI se compromete: 1. Realizar el pago oportuno a los servicios prestados. 2. Exigir el cumplimiento de las obligaciones del contratista. 3. Ejercer la supervisión del contrato. **CLAUSULA QUINTA: VALOR DEL CONVENIO SEIS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/CTE (\$ 6.290.000.00).** **CLAUSULA SEXTA FORMA DE PAGO.** La Institución Educativa cancelará al contratista la suma pactada en el contrato en uno o dos pagos si aplica o un pago total, una vez se lleve a cabo la entrega a satisfacción del suministro total relacionado en el contrato en las fechas requeridas y previa presentación de los documentos idóneos, que acrediten el cumplimiento del pago a los sistemas de seguridad social y de los demás documentos correspondientes, lo mismo que la factura y/o cuenta de cobro y suscripción del acta de recibo y entrega expedida por el Supervisor del contrato. **CLAUSULA SEPTIMA: VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCION:** El plazo de ejecución es de tres (3) meses. **CLAUSULA OCTAVA: IMPUTACION PRESUPUESTAL.** El valor se encuentra respaldado por el Rubro presupuestal No. 2.1-2-01.01.003.05 denominado Equipos y tecnología, Gratuidad. **CLAUSULA NOVENA: SUPERVISION:** La I.E.D. ORESTE SÍNDICI ejercerá el control y vigilancia de la ejecución del convenio a través de un supervisor, delegado por la Contratante, quien tendrá como función verificar el cumplimiento de las obligaciones del **CONTRATISTA** de conformidad con lo previsto en la ley y sus decretos reglamentarios, la supervisión del presente convenio será ejercida por la persona que designe el rector, quien controlará su correcta ejecución y cumplimiento. **CLAUSULA DECIMA: RELACION LABORAL:** La presente orden de prestación de servicios no genera relación laboral alguna con el **CONTRATISTA**, y por lo tanto no genera el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumento diferente al valor pactado en el presente contrato. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA** se compromete a realizar el suministro descrito en la cláusula primera, bajo su responsabilidad y riesgo, la I.E.D. ORESTE SÍNDICI y el **DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA- SECRETARIA DE EDUCACION**, en ningún caso responderá por el pago de seguros, salarios, prestaciones sociales y de los daños y perjuicios de cualquier naturaleza que puedan derivarse del contrato de suministro a propósito del mismo **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO, EJECUCION Y REQUISITOS LEGALES:** El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes. Para su ejecución requiere los documentos mínimos habilitantes según estudio previo y Convocatoria Publica No. 06 de 2025. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD Y AUTONOMIA:** El presente contrato se ejecuta bajo la exclusiva responsabilidad del contratista, quien goza de autonomía en la ejecución del mismo y, en consecuencia, no está sujeto a subordinación laboral ni al cumplimiento de horario. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: JURAMENTO.** El contratista declara bajo juramento, que no se encuentra incurso en inhabilidades ni en causales de incompatibilidad. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: DOMICILIO:** Para efectos de este contrato, las partes acuerdan como domicilio contractual el municipio de Nilo Cundinamarca.

3

“Hacia una educación integral y progresista. Compromiso de todos”

Carrera 3ª No 2-20 • Tel. 310 7852963 • Nilo, Cundinamarca.



*Institución Educativa Departamental Creste Síndici
Nilo, Cundinamarca.*

Res. No. 003313 Del 30/09/2002 Res. No. 002215 Del 11/06/2004
Res. No. 0010024 Del 30/10/2015 y Res. 009245 Del 15/12/2016
NIT: 808.000.763-2 • DANE: 125488000133 • ICFES: 048983

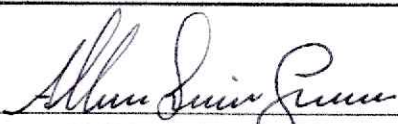


Para constancia se firma el presente contrato en el Municipio de Nilo Cundinamarca a los Dieciséis (16) días del mes de mayo del año Dos Mil Veinticinco 2.025.

Lic. LUZ JACKELIN SÁNCHEZ SOLÓRZANO
Rectora IED Creste Síndici

ALBA LUCÍA GUERRERO DÍAZ
CC. No. 39.619.633 de Fusagasugá
Contratista

ORDEN DE GIRO
SECRETARIA DE EDUCACION DE CUNDINAMARCA
INSTITUCION EDUCATIVA
IED ORESTE SINDICI.

FECHA	MAYO 21 DE 2025	ORDEN DE GIRO No. 06.	
Señor (a)	ALBA LUCIA GUERRERO DIAZ		
NIT o C.C.	39619633		
CORREO ELECTRONICO			
CONCEPTO: CANCELACION DE FACTURA DE EQUIPO Y TECNOLOGIA	DEDUCIONES	TOTAL FACTURA	
	SUBTOTAL	6.290.000,00	
	IVA 19%	-	
	TOTAL	6.290.000,00	
	RETEFUENTE 3,5%	220.150,00	
CDP No.		RETEFUENTE SERVICIOS 4 Y 6 %	-
CRP No.		TOTAL A PAGAR	6.069.850,00
SON:	SEIS MILLONES SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE		
FORMA DE PAGO	TRANSFERENCIA	CODIGO	0201
IMPUTACION PRESUPUESTAL	2,1,2,02,01,003		
RECURSOS	RECIBI:		
SGP	X	 ALBA LUCIA GUERRERO DIAZ	
PROPIOS			
TRANSFERIDOS			
OTROS		NIT: o C.C.:	39619633

CERTIFICACION DE NO OBLIGACION DE FACTURACION ELECTRONICA

YO, **Alba lucia Guerrero Diaz**, mayor de edad , identificada con cedula de ciudadanía No 39619633 en mi calidad de persona natural , me permito CERTIFICAR que ,durante los años gravables 2024 y 2025 , los ingresos brutos obtenidos no superan los topes de ingresos establecidos conforme a la legislación vigente ,en especial:

El artículos 615 del Estatuto Tributario Nacional, que regula la obligación de expedir factura y otros documentos equivalentes.

El articulo 1.6.1.4.3 del decreto 1625 de 2016 (Único Reglamentario en materia tributaria), el cual determina las excepciones y sujetos no obligados a facturar.

La Resolución DIAN 000042 DE 2020 y sus modificaciones, que establecen en el sistema de facturación electrónica en Colombia y detallan las condiciones topes y sujetos responsables de la obligación .

Así como todas las demás normas concordantes y reglamentaciones expedidas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN incluyendo las circulares , resoluciones y conceptos vigentes aplicables a la materia.

Por lo anterior NO me encuentro obligada a expedir Factura electrónica. Declaro bajo gravedad de juramento que la presente información es verídica y se encuentra soportada en mis registros contables .

Expido la presenta certificación en Arbeláez Cund., a los 30 días de abril de 2025.


ALBA LUCÍA GUERRERO DIAZ
CC 39619633